



REF: DEJA SIN EFECTO Y READJUDICA CÓDIGO 5648, EN EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD), PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS (PRJ); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RES. EXENTA N°

2483

SANTIAGO,

21 SEP 2020

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019; en el Decreto Exento N° 966, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79°, 80° y 81°, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 28, de 14 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Ley N° 21.140; en las Resoluciones Exentas N°s 2741, 3016, 3139, 3825, 3919, de 2019, 017, 85, 578, 2075, de 2020, todas de esta Dirección Nacional; en la Resolución Exenta N° 964, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los Memorándums N°s 445, 448, 484, de 2020, todos de la Dirección Regional de Valparaíso y en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados



en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

- 2º Que, la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.
- 4º Que, a través de la Resolución Exenta N° 2741, de 7 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 6 de septiembre de 2019, todas de esta Dirección Nacional, se autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.
- 5º Que, de acuerdo a lo anterior, el certamen individualizado en el considerando precedente, se rigió por lo dispuesto en las Resoluciones Exentas del SENAME N°s 2741, de 7 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 6 de septiembre de 2019, que contienen los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos, que se les exigieron a los organismos colaboradores que presentaron propuestas.
- 6º Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron las pautas de evaluación, correspondientes a las líneas de acción licitadas.
- 7º Que, la Comisión de Evaluación constituida en la Región de Valparaíso, propuso a esta autoridad, adjudicar las propuestas presentadas para los códigos con **5638, 5639, 5640, 5641, 5642, 5643, 5644, 5646, 5647, 5648, 5649 y 5745**, que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.
- 8º Que, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, adjudicando los códigos que se indican, a los siguientes organismos colaboradores:



Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT
PAD	5638	Corporación de Asociación de Padres y Amigos de los Autistas V Región	71.578.700-8
PPF	5639	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5640	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5641	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5642	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5643	Organización no Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Humano COTRA u ONG COTRA	65.540.330-2
PPF	5644	Parroquia Nuestra Señora de la Merced, de Petorca	65.371.690-7
PIE	5646	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	65.036.400-7
PEE	5647	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	65.036.400-7
PIE	5648	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1
PEE	5649	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	65.036.400-7
OPD	5745	I. Municipalidad de Putaendo	69.050.700-5

9° Que, para estos efectos, cabe señalar que, las bases administrativas modificadas mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos en comento, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", párrafo primero, lo siguiente *"Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de **15 días hábiles** para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de estas bases administrativas".*

10° Que, a continuación, y atendido lo dispuesto mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, las bases administrativas señalan en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", lo siguiente, *"Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Director/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta el plazo de **23 días hábiles** contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.*

*Lo anterior, salvo casos excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor.*

*Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos e Infraestructura y Equipamiento, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según*



*el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".*

- 11°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 017, de 08 de enero de 2020, de esta Dirección Nacional, se readjudicó el **código 5648**, a la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ – CHILE**.
- 12°** Que, con fecha 14 de enero del presente año, la **Fundación Ciudad del Niño**, dedujo Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico, en contra de lo resuelto por la citada Resolución Exenta N° 17, de 2020, respecto del **código 5648**, solicitando que, en atención a los argumentos expuestos en su presentación, se declarase la invalidación de la resolución impugnada en lo que importa a sus intereses, y en su mérito, se ordenare mantener la adjudicación del Programa de Intervención Integral Especializada (PIE), a la Fundación Ciudad del Niño, en el mencionado código, como lo indicaba la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional.
- 13°** Que, con fecha 21 de enero de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 085, de esta Dirección Nacional, se tuvo por presentado el recurso señalado en el considerando anterior, acogándose la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida.
- 14°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 578, de fecha 18 de febrero del presente año, de esta Dirección Nacional, se resolvió el recurso de reposición presentado por la Fundación Ciudad del Niño, respecto del **código 5648**, ya referido, rechazándose el mencionado recurso de reposición y elevándose el expediente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que éste último conociera y fallara el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
- 15°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 964, de 11 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y derechos Humanos, rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Fundación Ciudad del Niño, respecto del **código 5648**, ya citado, en el Cuarto Concurso Público en comento, y notificando al recurrente en su domicilio.
- 16°** Que, sin perjuicio de todo lo anterior, Mediante el Memorándum N° 445, de fecha 30 de julio del presente año, de la Dirección Regional de Valparaíso, rectificado mediante el Memorándum N° 448, de 31 de julio de 2020, de la misma Dirección Regional, se informa lo siguiente: *"(...) En este contexto, se procedió a revisar la documentación presentada por las instituciones que se readjudicaron los códigos 5639, 5640, 5641, 5648, 5649, a partir de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 17, del 08 de 2020.*

*Al respecto es posible señalar lo siguiente respecto de la aplicación del instrumento CHEQUEO LIST REVISIÓN DE REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:*

*(...) IV. CÓDIGO 5648 – PIE MARTA UGARTE, SERPAJ, presenta las siguientes observaciones:*

***Infraestructura y equipamiento:***

*Si bien presenta indicación de un inmueble, el contrato de arriendo que se adjunta data del año 2013, no acreditando vigencia actual. Por tanto, la documentación presentada no permite garantizar que se contará con dicho inmueble.*

*Respecto de los estándares mínimos de higiene y seguridad, conforme a las orientaciones técnicas y bases administrativas, cabe señalar que en su descripción de equipamiento señala que disponen de una cocina de 4 platos, pero no se certifica la conexión a gas.*

*En cuanto al equipamiento para conectividad, conforme a las orientaciones técnicas y bases administrativas, la propuesta no cumple con verificar la licencia de software utilizado, y no se compromete conexión a internet de ningún tipo. (Se adjunta copia digital de documento y check list).*



*Dado que el Acta Final del Cuarto Concurso Público consigna que a continuación de propuesta de SERPAJ se encuentra Fundación Mi Casa con un puntaje de 3.600, se solicita readjudicar el código 5648 a Fundación Mi Casa (...)*”.

17° Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, mediante la Resolución Exenta N° 2075, de 2020, de esta Dirección Nacional, se procedió a **readjudicar** el citado **código 5648**, a la **Fundación Mi Casa**; así como se dispuso dejar sin efecto la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 17, de 2020, de esta Dirección Nacional, decretado por la Resolución 85, de 2020, de esta misma Dirección Nacional del SENAME.

18° Que, de acuerdo al Memorándum N° 484, de 08 de septiembre del presente año, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, se informó acerca del resultado de la etapa de revisión de antecedentes como requisito previo a la firma de convenio en el marco del citado Cuarto Concurso Público, señalándose al respecto lo siguiente:

*“(...) En dicho contexto, el **código 5648**, correspondiente a la modalidad PIE, fue readjudicado mediante la Resolución Exenta N° 2075, de fecha 12 de agosto de 2020, a Fundación Mi Casa. Revisados los antecedentes presentados por la institución para dar curso a la elaboración y firma de convenio, se pudo detectar que la declaración jurada simple (anexo N° 8) correspondiente a la profesional **Javiera Leandra Rojas González**, no se adjunta.*

*En virtud de los antecedentes antes expuestos y lo establecido en las Bases Administrativas del 4to Concurso Público de proyectos, se solicita **readjudicar** el código **5648** a **Fundación Reencuadre**, quien obtuvo un puntaje 3.376 en la evaluación de la propuesta técnica”.*

19° Que, en mérito de lo expuesto, procede la readjudicación del **código 5648**, respecto del Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), en la Región de Valparaíso, por cuanto, la propuesta presentada por la **Fundación Mi Casa** para el precitado código, no cumplió con los requisitos establecidos en las bases administrativas, específicamente en lo que dice relación con el Título Décimo Primero, denominado “Convenios”, letra a) “Del requisito previo a la suscripción”, y letra b) “de la suscripción”.

20° Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, el proyecto presentado por la **Fundación Reencuadre**, corresponde al siguiente mejor evaluado, por lo que procede readjudicar dicho código a aquella entidad, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Primero, denominado “Convenios”, letra b) “de la suscripción, de las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** DÉJESE SIN EFECTO en la Región de Valparaíso, la readjudicación del **código 5648**, en el Cuarto Concurso en comento, practicada a la **Fundación Mi Casa**, que fue dispuesta mediante la Resolución Exenta N° 2075, de 2020, de esta Dirección Nacional.

**SEGUNDO:** READJUDÍQUESE en la Región de Valparaíso, el **código 5648**, a la **Fundación Reencuadre**, por corresponder a la siguiente propuesta que obtuvo una mejor calificación y dio

cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, acorde con lo establecido en la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19° del Reglamento, contenido en el D.S. N° 841, de 2005, modificado por los D.S. N°s 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



CLAUDIA DE LA NOZ CARMONA  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
DIRECTORA NACIONAL (S)

Visado digitalmente nrw  
GBT/JICZ/DDG/CPM

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Regional de Valparaíso de SENAME. (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Representantes legales de las siguientes instituciones: Fundación Ciudad del Niño; Corporación Servicio Paz y Justicia – SERPAJ CHILE; Fundación Mi Casa; Fundación Reencuadre; Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes; Corporación PRODEL.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.